

| MODALIDAD "B"<br>CERCO   | DERECHO DE TRAMITACION: S/. 308.70 |
|--|------------------------------------|
| <p>a. Vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m<sup>2</sup> de área techada.</p> <p>b. Construcción de cercos en inmuebles que se encuentren bajo el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, de acuerdo a la legislación de la materia.</p> <p>c. Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso, así como las demoliciones parciales sujetas a esta modalidad. / La edificación existente debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación.</p> <p>d. La demolición total de edificaciones hasta cinco (05) pisos de altura y/o que cuenten con semisótano y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos, así como las demoliciones parciales.</p> <p>e. La modificación de proyecto de edificaciones que correspondan a etapas de un proyecto integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido.</p> |                                    |
| <p><b>NO ESTÁN CONTEMPLADAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.</li> </ul>   |                                    |

| REQUISITOS   |
|--|
| <p>1. Formulario y Anexos según correspondan. Visados en todas sus páginas y cuando corresponda firmado por el administrado (si es sociedad conyugal firman ambos) y, en la sección que corresponda, los profesionales responsables. <b>03 JUEGOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>FUE - LICENCIA DE EDIFICACION</b></li> <li>- <b>FUE - ANEXO A o B:</b> datos de condóminos personas naturales o jurídicas, respectivamente.</li> </ul> <p>2. En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.</p> <p>3. Copia del documento que acredita la declaratoria de fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del certificado de conformidad o finalización De obra, o la licencia de obra o de edificación de la construcción existente</p> <p>4. En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjunta: Copia del Reglamento Interno, Plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria, y Autorización de la Junta de Propietarios: siempre que esta se encuentre inscrita en el Registro de Predios. De no estar inscrita o no estar actualizada la Junta de Propietarios y siempre que el proyecto no contravenga las normas vigentes, los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones de seguridad y funcionamiento, se presenta un documento suscrito por mayoría simple de los propietarios autorizando la ejecución de las obras.</p> <p><b>DOCUMENTACION TECNICA:</b> Debe ser presentada en original (firmado por el administrado, sellado y firmado por los profesionales responsables). Presentar <u>también en archivo digital:</u></p> <p>5. Plano de ubicación y localización del lote.</p> <p>6. Planos de especialidades que correspondan</p> <p>7. Memoria descriptiva</p> |

| NOTAS IMPORTANTES:  |
|---|
| <p><b>Numeral 64.11:</b> En caso de ser <b>NO CONFORME</b> el dictamen, puede subsanar las observaciones dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, <b>presentando nuevos planos</b> en los que conste la subsanación de las observaciones.</p> <p><b>Numeral 64.11:</b> De no ser subsanadas de forma satisfactoria en el plazo otorgado al administrado; o, luego de la <b>OCTAVA REVISIÓN EN TOTAL</b> con dictamen <b>NO CONFORME</b>, la Municipalidad declara la <b>IMPROCEDENCIA</b> del procedimiento administrativo.</p> <p><b>LICENCIA TEMPORAL:</b> Está constituida por el cargo del FUE y la documentación técnica, debidamente sellados con la recepción y número de expediente asignado. Esta licencia autoriza el inicio de las obras preliminares, incluyendo las obras provisionales, que se requieran para implementar la obra, previo al proceso de excavación. (Art. 64.6°)</p> |